



Sincelejo, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Controversias Contractuales.

Radicado No: 70-001-33-33-006-2017-00267-00¹.

Demandante: Instituto Nacional de Vías-INVIAS.

Demandado: Municipio de San Benito Abad (Sucre).

Asunto: Se acepta renuncia de poder. Se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

1. Se acepta renuncia de poder.

El 18 de agosto de 2020, el apoderado judicial de la entidad demandante, envió al correo electrónico del juzgado un mensaje de datos, con unos documentos adjuntos. Ellos contienen la renuncia al poder que se le confirió y la comunicación dirigida en tal sentido al poderdante, que fue recibida el 28 de julio de 2020 en la entidad demandante.

Así las cosas, con base en lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del CGP, **SE DECIDE:**

¹ El expediente está en medio físico, lo conforma un (1) cuaderno foliado hasta el folio 72, y también está integrado por todas las actuaciones que están con este radicado en la plataforma Justicia XXI Web/Tyba.

Aceptar a partir del 26 de agosto de 2020, la renuncia del poder presentada por el Dr. Álvaro Montes Sevilla.

2. Se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

En el presente proceso se cumplió el procedimiento previo para llevar a cabo la audiencia inicial; por tanto, con base en los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, modificados y este último adicionado por los artículos 39 y 40 de la Ley 2080 de 2021², **SE DECIDE:**

Fijar el día 26 de agosto de 2021, a las 10:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma *LIFESIZE*, para lo cual las partes previamente recibirán la invitación para unirse a la reunión, que será remitida a los correos que se encuentran registrados en el expediente.

Se solicita que los documentos que se deban presentar en la audiencia los remitan un día antes de su realización al correo institucional del juzgado y a la parte contraria de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020³.

² "Por medio de la cual se Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011– y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción."

³ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

Medio de Control: Controversias Contractuales.
Radicado No: 70-001-33-33-006-2017-00267-00.
Demandante: Instituto Nacional de Vías-INVIAS.
Demandado: Municipio de San Benito Abad (Sucre).

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

**MARY ROSA PEREZ HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f7bb7e10274c7b870b34eb99e5564ba9246fd55d55341a23a38fe40e3e5
e5687**

Documento generado en 10/06/2021 04:02:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**